

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando lo siguiente:

La mandataria judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra el auto que rechazó la demanda por indebida subsanación.

Los términos para interponer la alzada transcurrieron así:

Fecha de providencia: 18 de mayo de 2021
Notificación por estado: 19 de mayo de 2021
Término de ejecutoria: 20, 21 y 24 de mayo de 2021
Días inhábiles: 22 y 23 de mayo de 2021
Presentación del recurso: 24 de mayo de 2021

El recurso de apelación se presentó dentro del término legal.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de mayo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: LEY 1561 DE 2012
Demandante	: HELMAR JOSÉ VALLEJO MORENO
Demandados	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL DE JESÚS GIRALDO ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 170424089-001-2021-00039-00
Asunto	: CONCEDE RECURSO APELACIÓN
Sustanciación	: Nro. 185

La mandataria judicial de la parte demandante dentro de este proceso de la referencia, interpone recurso de **APELACIÓN** contra el auto

proferido el día 18 de mayo del año en curso y notificado por estado el 19 de mayo del mismo año, mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por indebida subsanación.

El proveído suplicado es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 321 del Código General del Proceso, el recurso ha sido interpuesto en la oportunidad procesal pertinente y con el lleno de los requisitos del Artículo 322 ibídem.

En cuanto a la exigencia señalada en el Artículo 324 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de autos, que prescribe que la remisión del expediente o de sus copias al superior debe de hacerse una vez surtido el traslado del escrito de sustentación según lo previsto en el Artículo 326 del mismo código, debe decirse que dicho requisito no es necesario dentro del presente asunto, toda vez, que no se ha integrado el contradictorio.

Consecuente con lo anterior, se concederá en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 18 de mayo hogaño, el mismo que se surtirá ante el Superior funcional, Juez Civil del Circuito de Anserma, Caldas, instancia ante la cual se enviará el expediente digital a través de la secretaria del Despacho una vez ejecutoriado este auto tal y como lo ordenan los Artículos 323 y 324 del Código General del Proceso.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

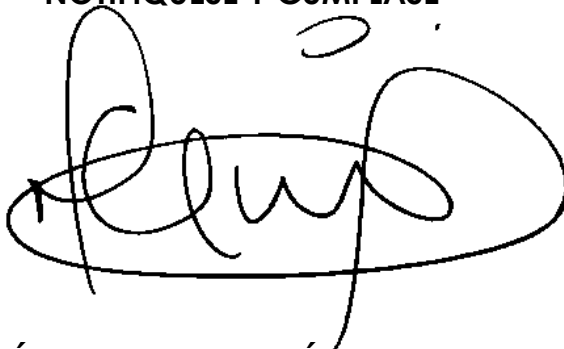
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el Juez Civil del Circuito de esta Localidad, **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por

la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, frente al auto proferido por este Despacho el día **18 de mayo de 2021**, que **RECHAZO la demanda por indebida subsanación.**

SEGUNDO: DISPONER que en firme este auto, remítase por la secretaría del Despacho el expediente digital para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **048** del **27 de mayo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **28 y 31 de mayo de 2021 y 01 de junio de 2021**
Inhábiles: **29 y 30 de mayo de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **01 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria